

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN, EN ADELANTE LA UNACAR, REPRESENTADA POR EL ING. EDUARDO DEL CARMEN REYES SANCHEZ, EN SU CARACTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARMEN, EN ADELANTE SUTUNACAR, REPRESENTADO POR LA PROFA. MARIA DE JESUS MARTINEZ GRIMALDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIA GENERAL DEL MISMO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

DECLARA LA UNACAR:

I.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, de carácter autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en su ley Orgánica aprobada por el congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche, con fecha 3 de Junio de 1967 y publicada en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado el día 13 del mismo mes y año.

II.-Que tiene como fines impartir educación media superior y superior, realizar investigaciones, desarrollar nuevos conocimientos y difundir por todos los medios a su alcance los beneficios de la cultura a la Sociedad Carmelita, a la del Estado de Campeche y a la del país en general.

III.-Que el ing. Eduardo del Carmen Reyes Sánchez es Rector de la misma y su representante legal, de conformidad a lo señalado en los artículos 8, fracción II y fracción I, entre otros, de la Ley Orgánica y lo acredita con el testimonio de la escritura Número veintiseis de fecha 27 de febrero de 1992, pasada ante la Fe del Notario Público número 9 de la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, teniendo, por lo tanto facultades suficientes para suscribir el presente convenio a Nombre y Representación de la Universidad.

IV.-Que es su deseo celebrar el presente convenio en beneficio de los fines encomendados a la Universidad, sin que esto implique renuncia alguna de los derechos de los trabajadores al servicio de la UNACAR.

DECLARA LA SUTUNACAR:

I.- Que es la organización gremial que representa el interés de los trabajadores académicos, administrativo y manuales que prestan sus servicios a la UNACAR registrada ante la autoridad laboral competente el día 25 de febrero de 1983, con número 291/83.

II.-Que la señora profesora Maria de Jesús Martínez Grimaldo, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio en representación del SUTUNACAR en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del mismo.

III.-Que el SUTUNACAR está de acuerdo en apoyar las acciones de la UNACAR, encaminadas al cumplimiento de los fines encomendados en la Ley Orgánica, sin -- menoscabo de los derechos de los trabajadores a quienes representa.

AMBAS PARTES DECLARAN:

I.-Que tienen celebrado contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones laborales entre la UNACAR y los trabajadores académicos, administrativos y manuales al servicio de la misma, contrato colectivo que ha sido revisado con fecha 29 de enero de 1993.

II.-Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan.

III.-Que el presente instrumento lo suscriban como adición del citado contrato colectivo de trabajo en lo conducente, y las estipulaciones que en este convenio se establecen deben de ser cumplidas como si formaran parte del mismo.*

IV.-El presente convenio, se deriva de los acuerdos de ajustarse a los lineamientos que sobre política educativa sostiene el Gobierno de la República a través de la Secretaría de Educación Pública, tanto en su aspecto académico como salarial, toda vez que el anterior contrato colectivo, en algunas de sus cláusulas contravenía los criterios sustentados oficialmente sobre la materia.

V.-En razón de lo antes mencionado, suscriben el presente, conforme las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- La UNACAR se obliga a pagar en forma adicional cinco días del salario establecido en el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo, a los trabajadores que prestan sus servicios en las escuelas Preparatoria y Enfermería, a nivel técnico, ambas del nivel medio superior, ya que en cuanto al nivel superior ya fueron negociadas anteriormente.

El pago de los cinco días de salario adicional que se obliga a cubrir la -- UNACAR en ésta cláusula, es por concepto de compensación por la diferencia entre -- los ocho días hábiles de asueto que en el contrato colectivo anterior en su cláusula 22 se concedía a los trabajadores y que, de acuerdo con el contrato colectivo en vigor, en el futuro disfrutarán tres, los días Lunes y Martes del carnaval y -- Miércoles de ceniza.

Dicho pago lo efectuará la UNACAR, preferentemente en la quincena inmediatamente posterior al período correspondiente al carnaval de Ciudad del Carmen.

SEGUNDA.- La UNACAR se obliga a pagar en forma adicional cinco días del salario establecido en el tabulador del contrato colectivo de trabajo, únicamente a los trabajadores que prestan sus servicios en las escuelas Preparatoria y Enfermería, a nivel técnico, ambas del nivel medio superior.

El pago de los cinco días adicional que se obliga a cubrir la UNACAR, en ésta cláusula, corresponde a la compensación por la diferencia entre los diez días hábiles de vacaciones que en el anterior contrato colectivo de trabajo en su cláusula 24 se concedía a los trabajadores en el período de semana santa y que, de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, disfrutarán en el futuro solamente de cinco días hábiles, comprendidos del día lunes al día viernes de semana santa.

Dicho pago lo efectuará la UNACAR, preferentemente en la quincena inmediata posterior al período vacacional correspondiente a la semana santa.

TERCERA.- La UNACAR se obliga a pagar en forma adicional diez días del salario establecido en el tabulador del contrato colectivo de trabajo, a los trabajadores que presten sus servicios en las distintas dependencias que conforman esta casa de estudios.

El pago de los diez días de salario adicional que se obliga a cubrir la UNACAR en ésta cláusula, corresponde a la compensación por la diferencia entre los veinte días hábiles de vacaciones que en el anterior contrato colectivo en su cláusula 24 se concedía a los trabajadores en el período de verano y que, de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, disfrutarán en el futuro solamente de diez días hábiles, durante el período señalado en el calendario escolar.

Dicho pago lo efectuará la UNACAR, preferentemente en la quincena inmediata posterior al período vacacional de verano.

CUARTA.- El SUTUNACAR se obliga a respetar y reconocer la modificación de los períodos vacacionales pactados en el contrato colectivo de trabajo celebrado con la UNACAR con fecha 29 del mes de enero de 1993. y reconoce expresamente que, con los ajustes a los períodos vacacionales mencionados en las cláusulas anteriores, y a los pagos que la UNACAR realizará a dichos trabajadores, no existe renuncia alguna a los derechos de los trabajadores.

QUINTA.- El SUTUNACAR manifiesta en forma expresa que no se reserva ninguna acción presente o futura, en contra de la UNACAR derivada del presente convenio, o de la modificación de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo relativas a los períodos vacacionales; desistiéndose desde ahora de cualquier acción en virtud de que lo pactado en ambos instrumentos no contienen estipulaciones contrarias a la moral, al derecho o a los intereses de los trabajadores en el presente instrumento.

Enteradas las partes del contenido y fuerza obligatoria del presente convenio lo firman en la Ciudad del Carmen, Estado de Campeche a los 30 días del mes de marzo de 1993.

FOR LA UNACAR

FOR LA SUTUNACAR